

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 21/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSÉ MIGUEL CAMPOS YESCAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien mueble identificado como VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, también identificado como, CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936** (de acuerdo a la entrevista de los primeros respondientes Alfonso René Maldonado Victoria y Dylan Steve Escamilla Cervera, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós e informe de inspección del lugar de los hechos de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, emitido por policía de investigación Jaazai Castro Cerda, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), también identificado como marca **Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936, motor Hecho en China** (de acuerdo a la consulta padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.”, Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordenó **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley FECHA

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintidós minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales **J.F.B.**, acudió ante la licenciada Marisol López Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la tercera mesa de trámite del centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, es secretario de finanzas de la ruta Unión de Trabajadores del Volante ruta 86, de Ciudad Nezahualcóyotl, S.A de C.V., y que aproximadamente a las doce horas con veintitrés minutos, del mismo día, se encontraba en su domicilio, cuando tocaron la puerta, percatándose que eran dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, color negro, arrojando un papel por debajo de la puerta del domicilio, la cual decía “5637315886, FRANCISCO JAVIER COMUNICATE U PUTA MADRE CJNG SE LESVA EMPESAR APRENDER LAS COMBIS”, recibiendo en ese momento una llamada telefónica del presidente de la ruta, **de identidad reservada con iniciales J.G.J.**, diciéndole que a la oficina ubicada en calle Francisco César, Santa Martha Acatitla, llegaron tres vehículos con diez sujetos del sexo masculino, con pistolas, arrojando un papel adentro de la oficina, el cual únicamente traía un número telefónico, mismo que al comunicarse le contestó una voz de una persona del sexo masculino, identificándose como integrante del cartel Jalisco Nueva Generación, quien le pidió la cantidad de ochocientos mil pesos, a cambio de la protección de sus choferes, amenazándolo con quemar sus vehículos de la ruta, si no cumplía con la cantidad solicitada, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/362437/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 2.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a la una con veinticinco minutos, se presentó **Alfonso René Maldonado Victoria**, policía Municipal, adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en compañía de su compañero **Dylan Steve Escamilla Cervera**, circulando sobre la avenida Tepozanes, de la colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando se acercó Javier Flores Bucio y Abraham David Cruz, pidiéndoles ayuda, toda vez que momentos antes José de Jesús Lara Arteaga y Miguel Campos Yescas, los habían extorsionado, a quienes les dieron la cantidad de cinco mil pesos, señalando en ese momento una camioneta **marca Chevrolet, Aveo, color negro, manifestando que dichos sujetos iban a bordo del vehículo citado, logrando el aseguramiento de José de Jesús Lara Arteaga quien tenía en la bolsa delantera de su pantalón, la cantidad de cinco mil pesos y, Miguel Campos Yescas**, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/369900/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 3.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós a las cuatro horas con diez minutos, se presentó **Javier Flores Bucio**, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, derivado de los hechos antes citados, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos a diecisiete horas, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien le exigía la cantidad de cinco mil pesos o de lo contrario empezarían a quemar lo carros, que lo veía a las cero horas con treinta minutos, sobre la avenida Tepozanes y avenida Texcoco, colonia Loma Bonita, por lo que acudió al lugar en compañía de **Abraham David Cruz Casillas**, llegando dos sujetos del sexo masculino a bordo de **un carro negro, sin tapones, marca Chevrolet, Aveo, entregándole**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

el dinero al copiloto de dicho vehículo, mismo que les comentó que esperaran su llamada, dirigiéndose hacia la calle Tepozanes, momento en que pasaba una patrulla, a quien les solicitaron el auxilio. **4.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós **Jaazai Castro Cerda**, policía investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de la inspección en el lugar de los hechos, en el cual hace referencia como el indicio dos, tener a la vista un vehículo de la **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 correspondientes al Estado de México, con número de serie LSGHD52H6KD045936.** **5.-** Mediante acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a las cinco horas con cuarenta y siete minutos, la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Aveo, color negro, el cual se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **6.-** Oficio de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó que, se formuló acusación en contra de **José Miguel Campos Yescas** y José de Jesús Lara Arteaga, por el hecho delictuoso de **extorsión**, dicho asunto se encontraba en etapa intermedia y suspendido en atención al juicio de amparo interpuesto por los acusados; de igual forma, nadie se ha presentado a efecto de acreditar la propiedad del vehículo multicitado. **7.-** Oficio 20602001260001L/DCJPPL/7563/2024, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **Héctor Miguel Troche García**, jefe del Departamento de Control Jurídico de Personas Privadas de la Libertad, a través del cual informó que, **José Miguel Campos Yescas**, se encuentra privado de la libertad, por el delito de **extorsión.** **8.-** Oficio 400LG8000/9321/2025, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, signado por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual informaron que, al día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, el vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611, serie LSGHD52H6KD045936**, no tiene reporte de robo. **9.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **José Miguel Campos Yescas**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/2086/2025, de veintinueve de abril del dos mil veinticinco, firmado por la M. en DA y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y a pesar de que el demandado tenía conocimiento del aseguramiento del vehículo multicitado, desde el momento de su detención, no hizo nada para nombrar Representante Legal y/o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente a acreditar con documento idóneo, suficiente y pertinente la procedencia lícita y/o legítima del vehículo; aunado a que si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que el demandado es titular del bien, no menos cierto es que, la obligación de comprobar recae sobre el demandado, ello de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, que refiere que, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, el demandado debe presentar documentos fehacientes que lo acreditan titular del bien mueble, así como que la procedencia es lícita y legítima. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **“REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO”. **10.-** Oficio 0954624A22/06636/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Sub jefe de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor del demandado **José Miguel Campos Yescas, sin embargo; reportó una baja desde el diez de agosto del dos mil veintidós, con salario base 278.71.**, registro del último patrón Factoría y Manufactura S.A de C.V.; por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la lícita y legítima procedencia del bien afecto. **11.-** Oficio 600.602.2/ML/3357/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que NO se encontró antecedente de registro a favor del demandado **José Miguel Campos Yescas;** por tanto, NO se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936,** también identificado como, **CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA** con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio,** a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.